

# **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA DE MATRICULADOS DEL COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ (CPASC)**

## **TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1° – Naturaleza y ámbito de aplicación**

El presente Reglamento regula el funcionamiento de la Asamblea de Matriculados del Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz, como órgano máximo de deliberación y decisión del Colegio, conforme la Ley Provincial N° 3913, su modificatoria Ley Provincial N°3942 y normativa complementaria.

### **Artículo 2° – Principios rectores**

La Asamblea se rige por los principios de legalidad, transparencia institucional, publicidad de los actos, igualdad de participación, respeto profesional, razonabilidad, buena fe y no discriminación.

Las disposiciones de este Reglamento se interpretarán de modo de favorecer:

- a) la participación plena y efectiva de los matriculados;
- b) la transparencia y previsibilidad institucional;
- c) el ejercicio profesional responsable y el respeto de los derechos fundamentales.

### **Artículo 3° – Carácter. Tipos de Asamblea**

Habrán dos tipos de Asambleas:

- a) Ordinarias, celebradas al menos una (1) vez por año.
- b) Extraordinarias, convocadas conforme la Ley N° 3913, y su normativa complementaria y el presente reglamento.

## **TÍTULO II – CONVOCATORIA Y MODALIDAD**

### **Artículo 4° – Convocatoria a Asamblea Ordinaria**

La convocatoria deberá publicarse con una antelación mínima de veinte (20) días corridos, mediante:

- a) Boletín Oficial de la Provincia;
- b) página web institucional
- c) tablillas de Tribunales;
- d) al menos dos (2) medios gráficos o digitales de circulación general en Río Gallegos y Caleta Olivia.

La convocatoria deberá contener: fecha, hora, modalidad, lugar/es de realización y Orden del Día.

#### Artículo 5° – Convocatoria a Asamblea Extraordinaria

La Asamblea Extraordinaria podrá convocarse:

- a) a pedido de al menos el veinticinco por ciento (25%) de los matriculados; o de cuarenta (40) matriculados si el padrón excede los ciento cincuenta (150); o
- b) por el Directorio, por decisión de al menos cuatro (4) de sus miembros.

La publicación deberá realizarse con una antelación mínima de diez (10) días corridos e indicar expresamente el temario.

#### Artículo 6° – Modalidad-

La Asamblea del Colegio sesionará válidamente en la sede donde se encuentra el domicilio legal en la ciudad de Río Gallegos, con la participación mediada por herramientas tecnológicas desde la sede de Caleta Olivia. Ello incluirá la transmisión simultánea, interacción en tiempo real y habilitación del voto para todos los matriculados que se acrediten presencialmente en cada una de las sedes habilitadas. El Directorio estará habilitado para determinar el lugar físico en donde deberán concurrir los matriculados para participar de la Asamblea.

El Colegio podrá habilitar otras sedes adicionales —temporales o permanentes— para la acreditación de identidad y participación mediada por tecnología.

Las sedes habilitadas deberán: 1. Contar con al menos un responsable designado para verificar identidad y registrar asistencia, administrar el uso de la palabra en coordinación con la Presidencia, y el conteo de las votaciones y sus

resultados, en coordinación con la Secretaría. 2. Garantizar conectividad segura y estable. 3. Disponer de equipos para intervención, voto y seguimiento de la Asamblea.

### **TÍTULO III – CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA**

#### **Artículo 7° – Quórum**

La Asamblea se considerará válidamente constituida:

- a) a la hora fijada, con más de la mitad de los matriculados;
- b) transcurridos treinta (30) minutos, con los matriculados presentes, cualquiera sea su número.

#### **Artículo 8° – Autoridades de la Asamblea**

La Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio o quien lo reemplace conforme el orden estatutario. Actuará como Secretario el Secretario del Directorio o su reemplazante.

#### **Artículo 9° – Funciones de las autoridades**

##### **1. Corresponde al Presidente:**

- a) abrir, suspender y cerrar la sesión;
- b) conducir el debate y mantener el orden;
- c) conceder y retirar el uso de la palabra conforme este Reglamento;
- d) resolver las cuestiones de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea de decidir en definitiva mediante moción de orden;
- e) disponer medidas para garantizar igualdad de participación, continuidad del acto y regularidad de las votaciones.

##### **2. Corresponde al Secretario:**

- a) asistir al Presidente en la conducción formal;
- b) verificar y consolidar el registro de asistencia;
- c) labrar el acta y resguardar anexos;
- d) contabilizar votaciones.

### **TÍTULO IV – DELIBERACIÓN Y DEBATE**

#### **Artículo 10° – Orden del Día**

En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, solo podrá tratarse los asuntos incluidos en el Orden del Día.

La documentación vinculada a los puntos sometidos a tratamiento, deberá ser puesta a disposición de los matriculados, por medios virtuales, en el modo que determine el Directorio, con 5 días de antelación, como mínimo.

#### Artículo 11° – Uso de la palabra

Los matriculados solicitarán la palabra al Presidente, quien la otorgará según el orden de pedidos. En las sedes habilitadas, la palabra será requerida por intermedio del responsable designado.

Cada intervención tendrá un tiempo máximo de cinco (5) minutos, prorrogable por mayoría simple.

El Presidente podrá llamar al orden cuando el orador se aparte del tema, incurra en agravios o altere el desarrollo regular.

#### Artículo 12° – Mociones

Se admitirán las siguientes mociones:

a) De orden: relativas a la conducción, procedimiento o cumplimiento del Reglamento. Se resuelven de inmediato, sin debate, por mayoría simple.

b) De preferencia: para alterar el orden de tratamiento. Requiere mayoría simple.

c) De cierre del debate: requiere mayoría absoluta de los presentes.

d) De cuarto intermedio: para suspender transitoriamente la sesión por un plazo determinado. Requiere mayoría simple.

e) De pase/giro (a comisión o a tratamiento posterior): requiere mayoría simple.

#### Artículo 13° – Procedimiento

El debate será dirigido conforme principios de razonabilidad, igualdad de participación y respeto profesional.

No se admitirán expresiones agraviantes, discriminatorias u ofensivas. El Presidente podrá disponer apercibimientos, retirar el uso de la palabra y, en casos graves, disponer la exclusión del participante en el uso de la palabra, dejando constancia en acta.

## **TÍTULO V – VOTO Y DECISIONES**

### Artículo 14° – Forma de votación

La votación será a mano alzada, salvo cuando corresponda voto secreto conforme a la ley o asuntos que por su naturaleza o por decisión de la Asamblea así lo requieran.

### Artículo 14 bis – Incidencias y contingencias tecnológicas

En caso de fallas de conectividad o del sistema de votación:

- a) el Presidente podrá disponer, por su sola autoridad, el pase a un cuarto intermedio para restablecer condiciones de igualdad y confiabilidad;
- b) no podrá continuarse la votación hasta garantizar condiciones de igualdad y confiabilidad del sufragio.

De persistir la imposibilidad técnica, la Asamblea podrá resolver un método alternativo excepcional de votación para el punto afectado, dejando constancia expresa en acta (incluyendo fundamentación, modo de control de identidad y resultado).

### Artículo 15° – Mayorías requeridas

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, a excepción de aquellos supuestos en que por ley se exijan mayorías agravadas.

## **TÍTULO VI – ACTA DE ASAMBLEA**

### Artículo 16° – Contenido del acta

El acta deberá contener:

- a) fecha, hora, y lugar/es;
- b) nómina o registro de asistentes;
- c) autoridades de la Asamblea;
- d) Orden del Día;

- e) síntesis de intervenciones y mociones relevantes;
- f) resultados de votaciones;
- g) constancia de incidencias/contingencias tecnológicas y decisiones adoptadas;
- h) firmas del Presidente, Secretario y dos (2) matriculados designados.

#### Artículo 17° – Libro de Actas y resguardo documental

El Colegio llevará un Libro de Actas en formato físico y/o digital, con respaldo documental seguro. Formarán parte integrante del acta los anexos técnicos, reportes de votación y registro audiovisual, cuando corresponda.

### **TÍTULO VII – DISPOSICIONES FINALES**

#### Artículo 18° – Supletoriedad

En lo no previsto, serán de aplicación supletoria la Ley N° 3913, su modificatoria y normativa complementaria, y los principios generales del derecho público provincial aplicables a órganos colegiados.

#### Artículo 19° – Interpretación

Toda interpretación del presente Reglamento deberá favorecer la participación efectiva de los matriculados, la transparencia institucional y el respeto del ejercicio profesional.